Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

**CÓDIGO: 190013103001**

**j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

*Auto N° 500*

*Objeto a resolver*

Ha pasado a Despacho la demanda contentiva del referenciado asunto, con el fin de resolver sobre su admisión

*Problema jurídico*

Corresponde al Despacho establecer si la referida demanda, reúne los requisitos necesarios para ser admitida o no.

*Consideraciones*

Una vez revisada la misma, se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

Existe una indebida representación de la demandante, pues el poder se está otorgando por la señora Virginia Pabón Hernández a la abogada Ana Georgina Murillo Murillo, empero, la demanda está presentada por la abogada Adriana María Castellanos Moreno, de quien no aparece el poder de sustitución que le debe hacer la abogada principal, para poder actuar a nombre de la citada demandante.

Tanto en el poder como en el libelo promotor de la demanda aparece la demandante como Virginia Pabón Hernández, mientras que en la cédula de ciudadanía que se allega como anexo, aparece Virginia Hernández Pabón, por lo que se debe hacer claridad al respecto.

En clara contravención a lo normado en el Artículo 82-4, no existe precisión y claridad en la segunda pretensión principal, pues se hace alusión a una serie de situaciones, que es difícil dilucidar.

En la pretensión primera subsidiaria se solicita que se declare la existencia de la denominada inversión inmobiliaria, por una suma que corresponde al capital actualizado, en favor de la demandante; y, en la pretensión tercera también subsidiaria, se solicita ordenar el pago de los intereses moratorios, sobre la suma allí indicada, situación que no es coherente, pues las dos pretensiones son excluyentes.

Una vez aclarado lo anterior, se debe proceder a corregir el juramento estimatorio, para adecuarlo a las aclaraciones pertinentes.-

De otro lado, deberá aclarar la solicitud de medida cautelar respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 120-211672, pues del folio allegado como anexo de la demanda, se observa claramente que el mismo está cerrado.

Finalmente, se debe informar al Juzgado, el motivo por el cual, por los mismos hechos y pretensiones, cursan dos demandas, una de conocimiento del **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán**, y la otra en este Juzgado.

En atención a lo defectos indicados, que imponen la corrección del poder y de la demanda, en los aspectos reseñados, se deben subsanar, con el fin de proceder a su admisión; por lo que se inadmitirá la misma, y se concederá a la demandante el término legal para ello, reconociéndole personería adjetiva a su mandataria judicial, únicamente para los recursos a que haya lugar; por lo que la respuesta al problema jurídico es negativa.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda contentiva del referido proceso, dados los defectos advertidos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para corregirla, so pena de su rechazo, si así no lo hiciere.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ***Ana Georgina Murillo Murillo***, para actuar en nombre de la demandante, únicamente para los efectos que se deriven de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

**Firmado Por:**
**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 001**
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f88821a41d68d7f913bc6cbebe21b01dc6c3cb26764f8a313bcdb24fccd117**

Documento generado en 09/05/2023 11:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica